

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00283-00
Demandante: LUZ ADRIANA VERGARA BARRERA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO – INVIAS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

797

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 793

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00283-00
Demandante: LUZ ADRIANA VERGARA BARRERA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO – INVIAS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 7 de mayo de 2018.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 746 del cuaderno 1 B.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto se celebró Audiencia Inicial el 06 de junio de 2017, en la que se evacuaron las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA, posteriormente, el día 29 de agosto de 2017, se realizó la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del mismo estatuto, en la cual se incorporaron y se practicaron las pruebas que habían sido decretadas en la audiencia inicial, siendo necesaria la suspensión de la misma. Posteriormente fue reanudada el día 5 de junio de 2018, practicando las pruebas faltantes, advirtiendo que la discusión del dictamen pericial No. 44631015 del 12 de noviembre de 2015 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca no se podría realizar por cuanto la doctora Judith Eufemia del Socorro Pardo, no pudo asistir a la audiencia programada, siendo necesario suspender la misma a través del auto de sustanciación No. 296.

Dado lo anterior y en vista que se hace necesario continuar con el trámite del proceso, el Despacho procederá a citar a la partes y a la integrante de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, doctora JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO para que realice la sustentación del dictamen.

En consecuencia, el Juzgado VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a los apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante, c) parte demandada d) el llamado en garantía.

TERCERO: CITASE a la JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO, miembro principal de la sala 2, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, quien rindió el dictamen pericial No. 44631015 del 12/11/2015 obrante a folios 105-109 del expediente, a la

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00283-00
Demandante: LUZ ADRIANA VERGARA BARRERA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO – INVIAS
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, advirtiéndole que su comparecencia es obligatoria en los términos del artículo 231, inciso segundo del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>178</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>13/12/18</u> a las 8 a.m.</p> <p> ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 861

Expediente N° 7600133400212016-00554-00
Demandante CARMENZA ESTUPIÑAN PORTOCARRERO
Demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.-

Santiago de Cali, 12 2018

ASUNTO

Se dispone el Despacho a decidir sobre las excusas presentadas por los testigos tanto de la parte demandante como de la demandada a efecto de determinar si se accede a la recepción de sus testimonios.

ANTECEDENTES

Mediante Acta No.200 de fecha 25 de Octubre de dos mil dieciocho (2018) se realizó la audiencia de pruebas , en la cual se dejó constancia de la inasistencia de los testigos de la parte demandante JHON HAROLD SOLIS MOSQUERA e ISAURO ARMANDO CAICEDO PERLAZA de quienes el apoderado de la parte actora manifiesta su inasistencia obedece a motivos laborales, pidiendo al Despacho se fije nueva fecha para la recepción de sus testimonios, de igual manera el apoderado judicial de MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL expresa al Despacho que sus testigos, decretados por el Despacho, los señores CARLOS PRADA QUIÑONEZ y YESID MUÑOZ PEÑA no concurren por carecer de recursos para su traslado, solicitando igualmente en nueva fecha se escuche sus deposiciones.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1391 de 25 de octubre de 2018, Decreta de oficio el testimonio del señor HECTOR IBARBO VALENCIA, para que deponga sobre los hechos e igualmente ordena citar nuevamente a los señores CARLOS PRADA QUIÑONEZ y YESID MUÑOZ PEÑA, testigos de la parte demandada y a los señores JHON HAROLD SOLIS MOSQUERA e ISAURO ARMANDO CAICEDO PERLAZA testigos de la parte demandante, siempre y cuando aporten dentro del término legal correspondiente, las respectivas excusas.

Mediante escritos obrantes a folios 374, 375, y 378 a 380 del Cuaderno 1 los testigos ausentes en audiencia de pruebas aportan las excusas correspondientes. En consecuencia se procede a fijar como fecha de continuación de *Audiencia de*

pruebas para recepcionar los testigos ya nombrados **el día DIESCINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIESCINUEVE (2019) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00A.M.) la cual se realizará en la sala de Audiencias No. 10 del Piso Quinto del EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE, ubicada en la carrera 5 No. 12-42**

Por la Secretaría del despacho, librense las boletas de citación correspondientes y CÍTESE al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

R E S U E L V E

1.- **ACEPTAR** las excusas presentadas por los testigos JHON HAROLD SOLIS MOSQUERA e ISAURO ARMANDO CAICEDO PERLAZA CARLOS PRADA QUIÑONEZ y YESID MUÑOZ PEÑA, por lo expuesto.

2.-FIJAR como fecha de continuación de *Audiencia de pruebas* para recepcionar los testigos HECTOR IBARBO VALENCIA, CARLOS PRADA QUIÑONEZ y YESID MUÑOZ PEÑA, JHON HAROLD SOLIS MOSQUERA e ISAURO ARMANDO CAICEDO **el día DIESCINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIESCINUEVE (2019) a las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00A.M.) la cual se realizará en la sala de Audiencias No. 10 del Piso Quinto del EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE, ubicada en la carrera 5 No. 12-42**

3.- Por la Secretaría del despacho, librense las boletas de citación correspondientes y CÍTESE al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 178 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/12/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

2016/554





23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1656

Radicación: 76001-33-40-021-2017-00048-00
Demandante: ANGEL ALBERTO PULIDO ROBAYO Y OTROS
Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E.
Llamado en garantía: PREVISORA S.A. ALLIANZ S.A
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 1 de 2018

Visto el informe secretarial que aparece a folio 272 del C1, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

Atendiendo lo anterior el despacho se ve en la necesidad de destacar los siguientes puntos:

1. Que a folio 123 del C1 reposa escrito con el cual EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. otorgó poder en favor del Dr. Fernando Trujillo Mopan, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

2. Que a folio 52 del C3 reposa escrito con el cual la Previsora S.A. Compañía de Seguros otorgó poder en favor de la Dra. Claudia Patricia Astudillo, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

3. Que a folio 37 del C2 reposa escrito con el cual la ALLIANZ Seguros S.A. otorgó poder en favor del Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **Miércoles 27 de Febrero de 2019 a las 02:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 2 que se ubica en el piso seis (6) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería al Dr. Fernando Trujillo Mopan, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.454.597 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 153.703 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E., atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 123 del C1.

3.- RECONOCER personería a la Dra. Claudia Patricia Astudillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 66855499 y Tarjeta Profesional No. 86.321 expedida por el CSJ. para



que actúe en el proceso como apoderada de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.,
atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 52 del C3.

4.- RECONOCER personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula
de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 39.116
expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado de ALLIANZ Seguros
S.A, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 37 del C2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>178</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>13/12/18</u> de 2018, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria</p>



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 802

Proceso No.: 76001-33-40-021-2017-00052-00
Demandante: ROBINELSON DIAZ VARGAS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG- MUNICIPIO DE CALI.-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 1 de Abril 2018

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar **el VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) en la Sala de Audiencias No. 10 Piso Quinto del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. La anterior fecha se fija teniendo en cuenta el grado de congestión de la agenda del Despacho y la disponibilidad de las salas que se asignan al Juzgado.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.94.541.373 y T.P. No.220467 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado del **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- FOMAG**, en los términos del memorial obrante a folio 35 del expediente.

NOTIFIQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

...
...
...
...
... 178 ...
... 13/12/18 ...
...
...



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 803

Radicación: 76001-33-40-021-2017-00091-00
Demandante: DANIEL FELIPE SANTA RINCÓN
Demandados: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 2019

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 10 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor REINALDO MUÑOZ HOLGUÍN. Identificado con cédula de ciudadanía No. 16858785 y T.P. No. 158235 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido, visible a folio 60 del C.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 178, hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 13/12/18, a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 de octubre 2018

A. I. No. 1655

REF.: PROCESO No.: 76-001-33-33-021-2018-00251-00
ACCION: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE TRIANA
ACCIONADO: COLPENSIONES

Asunto: Incidente de desacato

Dentro de la acción de la referencia, este despacho profirió la Sentencia No. 163 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se dispuso lo siguiente:

“(…) **1.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición del Sr. JORGE ENRIQUE TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.057.953 expedida en Bogotá D.C....**2.-** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y/o quien haga sus veces - si aún no lo ha hecho - que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada el 13 de abril de 2018 por intermedio de apoderado judicial por el Sr. JORGE ENRIQUE TRIANA...**3.- NOTIFICAR** esta providencia a las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991...**4.-** En caso de no presentarse impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, **REMITIR** el presente fallo de tutela a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión (Arts. 31 y 32 del decreto 2591 de 1991). (…”)

Mediante escrito radicado el día 29 de noviembre de 2018, la parte accionante manifestó que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela referido, razón por la cual interpuso INCIDENTE DE DESACATO en contra de la entidad accionada (folios 1 a 6 del Cuaderno Incidental).

Por Auto No. 775 de fecha 03 de diciembre de 2018 se requirió al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, a fin de que informará los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 163 del 17 de octubre de 2018 e informará conforme al manual de funciones, quién es el funcionario y/o empleado al cual se le delegó el cumplimiento del fallo de tutela y le requiriera para que lo acate, se le advirtió que una vez pasado el término señalado en la citada providencia, se ordenaría abrir el incidente de desacato. El Representante de la entidad accionada guardó silencio.

En atención de lo expuesto y recordando que se actúa en sede jurisdiccional, se atenderá lo señalado en la materia por la Corte Constitucional en la Sentencia C-367 de 2014, donde se observan las pautas a seguir en estos procedimientos.

Por lo anterior se DISPONE:

1.- DAR apertura al trámite incidental de desacato iniciado por el accionante JORGE ENRIQUE TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.057.953.

2.- COMUNICAR esta decisión al Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” y/o quien haga sus veces, para que en un término de **DOS (02) DÍAS** dé cuenta del **TRÁMITE** que se le está dando al cumplimiento del Fallo de Tutela No. 163 del 17 de octubre de 2018.

Durante dicho termino podrán presentar sus argumentos de defensa y solicitar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes en el caso.

3.- ADVERTIR que el presente incidente de desacato se resolverá en un plazo máximo de 10 días como lo ordena la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

ALMF

<p>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Hoy <u>13/12/18</u> se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. <u>198</u></p> <hr/> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría</p>
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 806

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2018-00276-00
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA
DEMANDANTE: SULMA VIVAS MONTENEGRO
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS – MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

TEMA: DERECHO DE PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

ASUNTO

La Sra. Sulma Vivas Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.887.110, presentó escrito con el cual insistió en el trámite del incidente de desacato, manifestando expresamente:

"...acudo a su despacho a presentar incidente para establecer sanción dentro de las diligencias de la referencia.

...

Por el solo hecho de que las accionadas han demorado desde el fallo que tuteló en primera instancia fechado 16 de NOVIEMBRE de 2018 y a la fecha de presentación de este incidente, es decir más de 6 días sin su cumplimiento y por este solo hecho, y en atención a lo dispuesto en el artículo 52 y 53 del decreto 2591/91 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-459 de junio de 2003..."

Lo anterior, porque afirma que las entidades demandadas no han dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 181 del 16 de noviembre de 2018, con la cual se ordenó esencialmente expedir la autorización para la realización del tratamiento ordenado por el médico tratante de la Sra. Vivas Montenegro, consistente en "braquiterapia 3DHDR tipo FLAP, 5 fracciones" en la mama izquierda y derecha de la mencionada y cuya realización deberá iniciarse en un plazo máximo de cinco días, previa verificación de unas condiciones orgánicas óptimas de la paciente.

Verificada la actuación del Juzgado se encuentra que, efectivamente, la sentencia 181 fue notificada el 16 de noviembre de la presente anualidad a ASMET SALUD EPS, el término de ejecutoria corrió los días 19, 20 y 21 de noviembre, quedando ejecutoriada el 22 de noviembre de 2018¹. Término que corre simultáneamente para que la entidad dé cumplimiento a la orden de tutela, la cual concedió 48 horas² contadas a partir de la notificación de la Sentencia para el acatamiento, las cuales vencieron el 26 de noviembre de la anualidad.

Así las cosas, ante el presunto incumplimiento de lo decidido en la Sentencia No. 181 del 16 de noviembre de 2018 y en virtud de la solicitud impetrada, la cual cumple los

¹ Los días 17 y 18 de noviembre no fueron hábiles

² Se toman en horas hábiles, que para tal razón el término es de (06) días, que serían 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de noviembre (los días 24 y 25 de noviembre son no hábiles).

requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al Dr. Gustavo Adolfo Aguilar Vivas en su condición de representante legal de ASMET SALUD EPS y, al Dr. Wilman Arbey Moncayo como Director Jurídico de ASMET SALUD EPS, o quienes hagan sus veces, para que en el término de **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten los motivos por los cuales presuntamente no han dado cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 181 del 16 de noviembre de 2018, proferida por este Despacho judicial.

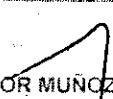
2. **SOLICITAR** a los requeridos que indiquen, conforme al manual de funciones quien es el funcionario y/o empleado al cual se le delegó el cumplimiento del fallo de tutela y le requiera para que lo acate.

3. **ADVERTIR** a los señores Gustavo Adolfo Aguilar Vivas y Wilman Arbey Moncayo como representante legal ASMET SALUD EPS y Director Jurídico de la mencionada entidad que, una vez pasado el término anterior, si no se hubiese procedido atendiendo lo señalado en esta providencia, se ordenará **abrir el incidente de desacato** y, asimismo, se remitirá copia de lo actuado a los entes de control para lo de su competencia.

4. **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No <u>178</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali <u>13/12/18</u>
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría